



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DE CITIBANK COLOMBIA "CREDICITI."

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN.

ARTICULO 1: NATURALEZA JURIDICA Y DENOMINACION. Constitúyase una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por los principios universales del Sector Solidario, y en particular de la Legislación Cooperativa, la cual será de personas y capital variable e ilimitado de CARÁCTER MULTIACTIVA, y se denominará Cooperativa de Empleados y Ex empleados de Citibank Colombia. "Crediciti". Dicha Cooperativa estará integrada por las personas fundadoras y por las que se adhieran y se sometan a los presentes estatutos.

ARTICULO 2: DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio de la Cooperativa será la ciudad de Bogotá – Distrito Capital, y su radio de acción todo el territorio Colombiano, pudiendo establecer agencias y sucursales en otras ciudades del país.

ARTICULO 3: DURACION. La duración de la Cooperativa será indefinida. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establece la Legislación Cooperativa y los presentes estatutos.

ARTICULO 4: PRINCIPIOS Y RESPONSABILIDAD. La Cooperativa se regirá por los principios universales del Cooperativismo, por la ley 79 de 1988, la ley 454 de 1998, por los presentes estatutos, por las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y en general por las normas del derecho común aplicables a su condición de personas jurídica del sector solidario.

PARAGRAFO: la Cooperativa será de responsabilidad limitada, en la cual los asociados responderán hasta el monto de sus aportaciones.



CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTÍCULO 5: OBJETIVOS. La Cooperativa tendrá como objeto social fundamental, fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados, desarrollando programas de beneficio, e igualmente aquellas actividades que conduzcan al mejoramiento social, económico y cultural del asociado y de su familia, mediante la aplicación de los principios cooperativos.

ARTÍCULO 6: ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el cumplimiento del objeto general, CREDICITI de manera directa o a través de las empresas que han suscrito convenios, podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto, en beneficio de los asociados y sus familias y procurando ofrecerlo en condiciones de favorabilidad respecto del mercado, privilegiando a los asociados siempre en condiciones de equidad. Para tal fin, realizará entre otras, las siguientes actividades, observando en un todo las normas y reglamentos que de manera general las regulen:

- a) Fomentar el aporte entre sus asociados y prestar el servicio de crédito en sus diferentes modalidades;
- b) Promover programas y servicios de capacitación, seminarios, eventos sociales y culturales tendientes a satisfacer las necesidades de los asociados, familiares y terceros.
- c) Desarrollar e impulsar la solidaridad y la ayuda mutua entre los asociados estimulando la participación consciente de los mismos alrededor de los servicios y actividades que desarrolla la cooperativa.
- d) Celebrar convenios con otras entidades con el propósito de beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por estas.
- e) Adelantar las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas y complementarias a las anteriores y que estén destinadas a desarrollar los objetivos generales y específicas de la cooperativa, por si misma o a través de empresas vinculadas mediante convenios.



- f) Realizar operaciones de libranza o descuento directo ante las entidades pagadoras para el descuento de las sumas de dinero destinadas al pago de los créditos bienes y servicios adquiridos por los asociados en los terminados señalados en la Ley de Libranzas 1527 de 2012 y normas reglamentarias sobre la misma materia. Adicionalmente CREDICITI debe constituirse como Operador de libranzas e inscribirse en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, conforme lo establece el artículo 14 de esta misma ley, el cual será llevado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO; Los distintos servicios de la Cooperativa se pondrán en vigencia mediante los reglamentos que para el efecto disponga el Consejo de Administración.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 7: VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. Tiene la calidad de asociado de la Cooperativa:

Las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o que fueron admitidas posteriormente estén debidamente inscritas y permanezcan como asociados .Deben ser mayores de edad, como también no estar afectados por Incapacidad legal,

Podrán ser asociados de la cooperativa:

- a) Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años.
- b) Ser empleado o ex-empleado de Citibank Colombia o de sus subsidiarias o filiales o de compañías vinculadas.



- c) Las personas que componen el núcleo familiar del asociado. Se entiende por núcleo familiar los padres, el cónyuge o compañero (a) permanente y los hijos del asociado de CREDICITI, debidamente autorizados (as) por este (a) y pagar el aporte mensual que se establece en el artículo 39 de los Estatutos.

PARAGRAFO: En caso de perder el vínculo laboral con Citibank Colombia o cualquiera de sus filiales, el Consejo de Administración, podrá estudiar la continuidad de aquel asociado que haya cumplido como mínimo un (1) año de antigüedad como asociado de la Cooperativa, previa solicitud del interesado.

ARTICULO 8: REQUISITOS DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS. Las personas naturales para poder ser admitidas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar su admisión por escrito a la cooperativa y ser aceptado por el Consejo de Administración.
- b) Comprometerse a aportar mensualmente, como mínimo el equivalente a un 12% del salario mínimo mensual vigente (los valores serán ajustados por exceso o defecto a miles de pesos).
- c) Demostrar que posee formación cooperativa o comprometerse a recibirla dentro de los plazos fijados en el reglamento.

CAPITULO IV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 9: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad del asociado se pierde por:

- a) Retiro voluntario,
- b) Exclusión debidamente adoptada;



- c) Fallecimiento de la Persona Natural,
- d) Por desvinculación laboral de la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación o por pérdida de alguna otra de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado. Con las excepciones establecidas en el presente estatuto.

ARTICULO 10: RETIRO VOLUNTARIO. El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptará el retiro voluntario de un asociado previo pronunciamiento dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la presentación de la solicitud siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

ARTICULO 11: ABSTENCION DE RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADOS. El Consejo de Administración no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

- a) Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tengan estos propósitos;
- b) Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión

ARTICULO 12: EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
- c) Por actividades desleales contrarias a los ideales del Cooperativismo.
- d) Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
- e) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulentas.



- f) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- h) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa.
- i) Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- j) Por negarse a recibir capacitación Cooperativa o impedir que los demás asociados puedan recibir.
- k) Por la comisión de delitos graves, que conlleven penas privativas de libertad una vez quede la sentencia condenatoria en firme.
- l) Por actos de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina que incurra el asociado en contra de los directivos, asociados y empleados organismos de control.
- m) Por haber sido removido de su cargo en calidad de Consejero o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones con motivo de su cargo.
- n) Por la violación de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la cooperativa.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración de la Cooperativa no podrá excluir a los asociados que tengan el carácter de miembros de la junta de vigilancia y Consejo de Administración, sin que antes la Asamblea le haya despojado de tal investidura para luego proceder en los términos establecidos para el resto de asociados.

ARTICULO 13: PROCEDENCIA DE LA EXCLUSION. Para que la exclusión sea procedente, es esencial una previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración la cual constara en acta suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo.

ARTICULO 14: APROBACION DE LA EXCLUSION. La exclusión será aprobada o rechazada por mayoría de los miembros asistentes del Consejo



de Administración mediante resolución motivada, la cual será notificada al asociado personalmente o en su defecto, por fijación en un lugar visible de la Cooperativa durante cinco (5) días.

ARTICULO 15: RECURSOS ANTE LA EXCLUSION. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de exclusión, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque.

El Consejo resolverá el recurso dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de la presentación.

ARTICULO 16: CONFIRMACION DE LA EXCLUSION. Confirmada la resolución, ésta quedará ejecutoriada o en firme y en consecuencia iniciara a surtir todos sus efectos legales a partir de la fecha de su confirmación.

ARTICULO 17: COMITÉ DE APELACIONES. El asociado excluido tiene derecho de recurrir ante un Comité de apelación nombrado por la Asamblea para tal efecto, dentro de los quince (15) días siguientes a la confirmación de la resolución que contiene la sanción.

ARTICULO 18: TERMINO PARA RESOLVER. El Comité de apelación resolverá el recurso dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha del recurso de apelación.

PARAGRAFO: El Comité de apelaciones estará conformado por tres asociados elegidos del seno de la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 19: CONSECUENCIA DE LA EXCLUSION. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión cesan para el asociado sus obligaciones y derechos de la Cooperativa.-

PARAGRAFO: Quedan vigentes las obligaciones crediticias que consten en Libranza, pagaré o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.

ARTICULO 20: RETIRO DEL ASOCIADO EXCLUIDO. El Consejo de Administración de oficio o a petición del asociado declarará o aceptará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en el artículo anterior.



ARTICULO 21: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR MUERTE.

La calidad del asociado se pierde igualmente por fallecimiento, sin embargo se estará a lo dispuesto por las normas legales.

CAPITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTICULO 22: MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia mantener la disciplina social en la Cooperativa y ejercer la función correccional pertinente, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) **LLAMADA DE ATENCIÓN.** Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento el Consejo de Administración y la junta de Vigilancia podrán hacer llamadas y/o amonestaciones por escrito a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones de lo cual se dejará constancia.
- b) **SUSPENSIÓN TRANSITORIA, PARCIAL O TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS.** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar las suspensiones temporales o definitivas de los servicios y derechos de los asociados, sin embargo si se considera la exclusión como sanción y esta fuere excesiva, podrá decretarse la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando el período de la sanción, que en todo caso no podrá ser superior a seis meses.
- c) **MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS.** El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia podrán imponer multas a los asociados que no asistan a sus sesiones o eventos educativos o recreativos sin causa justificada. Esta sanción puede ser recurrida ante el Consejo de Administración en pleno dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.



PARAGRAFO 1: Para cada una de estas sanciones el Consejo de Administración deberá emitir la reglamentación respectiva por vía de acuerdo.

PARAGRAFO 2: CONCILIACION. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

PARAGRAFO 3: Los asociados que no asistan a las Asambleas ya sean ordinarios y/o extraordinarias se les aplicará una sanción del 10% del S.M.L.V., mensual, valor que será descontado en el mes siguiente al de la realización de la misma.

CAPITULO VI

DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS - DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS

ARTICULO 23: DEVOLUCION DE APORTES. Aceptado el retiro voluntario o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa días (90) días para proceder a la devolución de Aportes a Capital. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

ARTICULO 24: ASUNCION DE PERDIDAS. Si en la fecha de la desvinculación del asociado, la Cooperativa, dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de expiración de la responsabilidad.

ARTICULO 25: APLICACIÓN DE LAS PERDIDAS. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente



asamblea deberá resolver el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

ARTICULO 26: TERMINO DEVOLUCION DE APORTES. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes al tenor del artículo 23; la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora equivalente a la tasa de interés de colocación que tenga la Cooperativa.

ARTICULO 27: GARANTIA DE LOS APORTES. Las deudas que tenga el asociado con la Cooperativa serán compensadas hasta la concurrencia del valor del capital – aportes que posee en la entidad, para los efectos señalados el artículo 9 sobre el retiro voluntario.

Igualmente, el valor de las deudas del asociado desvinculado de la Cooperativa por exclusión, o fallecimiento será igualmente compensado hasta la concurrencia del valor del capital con los aportes que posea en la Cooperativa.

PARAGRAFO: Si el valor de la deuda, es superior al capital del asociado, éste podrá pagar el remanente en forma inmediata o dentro de los términos establecidos en el pagaré.

ARTICULO 28: CALIDAD DE ASOCIADO. El asociado que fuere reintegrado a la Cooperativa por decisión del Comité de Apelación, reasume por ese mismo hecho la calidad de asociado.

ARTICULO 29: TERMINOS DE PRESCRIPCION DE LA ACCION Y DE LA SANCION. La acción disciplinaria prescribe en el término de tres años contados a partir del día de la realización de la acción.

En todo caso el inicio de la acción disciplinaria por parte de La junta de vigilancia, interrumpe la prescripción.

La ejecución de la sanción disciplinaria prescribe en el término de seis meses contados a partir de que quede en firme la decisión sancionatoria.

ARTÍCULO 30: DE LOS CAUSAHABIENTES. Para los efectos legales y estatutarios en el caso del fallecimiento del asociado, los herederos se subrogarán en los derechos y obligaciones de conformidad con las normas de sucesión del código civil.



CAPITULO VII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 31: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ellas las operaciones propias de su objeto social.
- b) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- d) Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, en todos los aspectos económicos y financieros de conformidad con lo establecido para tal fin por el Consejo de Administración.
- e) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras esta no se encuentre en proceso de liquidación.
- f) Participar en los rendimientos económicos de Crediciti, mediante la aplicación de excedentes al tenor de estos estatutos y de conformidad con las decisiones de la asamblea.
- g) Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo a las prescripciones Estatutarias.

ARTICULO 32: DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes especiales de los asociados:

- a) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo y, características del acuerdo cooperativo.
- b) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica de la entidad o el prestigio de la misma.



- c) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- d) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- e) Autorizar el descuento al Departamento de Recursos Humanos de Citibank Colombia o sus filiales el pago de aportes ordinarios o extraordinarios mensuales. Los ex-empleados deberán consignar en las cuentas bancarias de Crediciti los aportes correspondientes en las fechas establecidas
- f) Concurrir a las Asambleas Generales y participar activamente en ellas;
- g) Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
- h) Suministrar de manera oportuna la información que la Cooperativa le solicite.
- i) Concurrir a los programas de educación y capacitación general así como a los demás eventos que se le cite
- j) Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos y demás reglamentos.

ARTICULO 33: EJERCICIO DE LOS DERECHOS. Los derechos consagrados en la ley, en los estatutos especialmente en el artículo 31, sólo serán ejercidos por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus deberes y/o obligaciones.

ARTÍCULO 34: DEL ASOCIADO EXCLUIDO. No podrá ser admitido nuevamente en la Cooperativa el asociado excluido y cuya exclusión haya sido confirmada por el comité de apelaciones.

.



CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO, CAPITAL APORTACIONES

ARTÍCULO 35: DEL PATRIMONIO. El patrimonio social de la Cooperativa estará conformada por:

- a) Aportes sociales ordinarios.
- b) Los Fondos y Reservas de carácter permanente;
- c) Los Aportes Extraordinarios que la Asamblea determine.
- d) Las donaciones o auxilios que se reciban
- e) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO 1: Los recursos patrimoniales de la Cooperativa estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que establezca la ley.

PARAGRAFO 2: Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados en ningún caso para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

PARAGRAFO 3: En todo caso, las reservas sociales son irrepartibles. En caso de liquidación igualmente es irrepartible el remanente patrimonial.

ARTICULO 36: APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales ordinarios que hagan los asociados deben ser satisfechos en dinero.

ARTÍCULO 37: CERTIFICADOS DE APORTACION. Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante certificaciones o constancias y en ningún caso tendrán carácter de título valor.

La cooperativa expedirá a cada asociado dentro de los tres (3) primeros meses del año, conforme al reglamento, certificación suscrita por el Gerente o quien haga sus veces sobre el valor de los aportes sociales de los cuales es titular al corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior



ARTÍCULO 38: MONTO MINIMO DE APORTES. El monto mínimo de aportes sociales pagados se establece en \$ 584 millones, como capital irreductible.

PARAGRAFO: Los valores absolutos indicados en este artículo se ajustarán anual y acumulativamente a partir de 1999, mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, que publica el DANE.

ARTICULO 39: CUOTA MENSUAL. Fijase en un mínimo del 12% del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) la cuota mensual obligatoria con que cada asociado deberá aportar a la Cooperativa.

El monto máximo de la cuota mensual por aportes corresponderá a tres (3) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).

PARÁGRAFO. Ninguna persona natural podrá tener aportes sociales de la Cooperativa en más del diez por ciento (10%) del total

ARTÍCULO 40: DEL CAPITAL. El Capital de la Cooperativa será variable e ilimitado, según del valor de las aportaciones ingresadas o retiradas que suscriban o retiren los asociados.

ARTICULO 41: APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS. Los intereses y beneficios cooperativos no serán acumulables de un ejercicio a otro y si en un ejercicio dejaren de reclamarse, en el siguiente no se reconocerán los aplicables al anterior.

ARTICULO 42: TASA MORATORIA. La mora en el incumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de la Cooperativa, ocasionará un interés de mora, adicional al interés pactado, el cual será determinado por el Consejo de Administración, sin que este exceda el límite de usura vigente.

PARAGRAFO: Las tasas de interés contempladas en la totalidad de la cartera no podrán sobrepasar la tasa máxima de usura, calculada según la certificación vigente sobre interés bancario corriente emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es, no pueden exceder en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos.



ARTICULO 43: GARANTIA DE LOS DERECHOS ECONOMICOS DE LOS ASOCIADOS. Los aportes sociales, los excedentes y demás derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados por razón de su vinculación con la Cooperativa, quedan afectados desde su origen en favor de la misma como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTÍCULO 44: DE LOS BENEFICIARIOS. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente mantendrá en depósito los intereses y excedentes o retornos Cooperativos mientras se establecen a quien corresponden, previo concepto del Consejo de Administración basado en un fallo judicial.

ARTICULO 45: INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que los asociados tengan incorporados en la Cooperativa, no podrán ser embargados, sino por los acreedores de la misma, cuando legalmente proceda dentro de los límites de responsabilidad de la Cooperativa y de los asociados.

ARTÍCULO 46: Los auxilios, subvenciones y destinaciones especiales que se hagan a favor de la Cooperativa, o de los fondos en particular no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa y por ende los intereses y retornos Cooperativos que les corresponden, se destinarán a incrementar el fondo de Solidaridad.

ARTICULO 47: ESTADOS FINANCIEROS. El ejercicio económico de CREDICITI es anual; en consecuencia, se cierra al 31 de Diciembre de cada año, produciendo a esa fecha el corte de cuentas y los estados financieros de propósito general debidamente certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se preparan, y dictaminados por el revisor fiscal. Estos deberán ser sometidos a aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 48: DESTINACION DE EXCEDENTES. Los excedentes se aplicaran como sigue:

- a) El veinte por ciento 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b) Un veinte por ciento 20% para el fondo de educación.



- c) Un diez por ciento 10% para el fondo de solidaridad.
- d) El 50% restante estará a disposición de la asamblea.

PARAGRAFO: El remanente queda a disposición de la asamblea general que determinará su aplicación, parcial o total a una de las siguientes destinaciones:

A la revalorización de los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real

A la prestación de servicios comunes y seguridad social a través de la creación de otros fondos sociales pasivos distintos a los fondos de educación y solidaridad

Al reconocimiento de retornos cooperativos a los asociados, en proporción al uso o utilización de los servicios o la participación en el trabajo

A la creación y mantenimiento de un fondo especial para amortización de aportes individuales.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 49: RESPONSABILIDAD DEL ENTE COOPERATIVO. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros o ante sus asociados, por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 50: RESPONSABILIDAD ECONOMICA DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con la Cooperativa y para con los acreedores de esta se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones de Capital por las Obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con estos estatutos.



ARTICULO 51: GARANTIA DEL PATRIMONIO SOCIAL. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados o para los terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 52: GARANTIAS PERSONALES. En los créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos, y la ley.

ARTICULO 53: GARANTIA DE LOS APORTES. Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa responderán con sus aportes por las obligaciones que tengan a la fecha de su retiro. (Art. 22)

ARTÍCULO 54: DE LAS PERSONAS. La Cooperativa podrá retener a los asociados, si ha habido pérdidas en las operaciones una parte o la totalidad de sus aportes, en la parte proporcional que le corresponda. (Art. 23)

ARTICULO 55: RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa serán responsables de la acción, omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

ARTICULO 56: ACCIONES CONTRA LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. La Cooperativa, los Asociados, los acreedores, podrán ejercer la acción de responsabilidad contra el Gerente, los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, los Comités, el Revisor Fiscal y los demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de la Cooperativa con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 57: Las sanciones de multas pecuniarias que imponga la Superintendencia de la Economía Solidaria por las infracciones previstas en la ley, los estatutos y en las demás normas reglamentarias serán canceladas del su propio pecunio del ente u organismo que haya incurrido en la omisión o transgresión.



CAPITULO X

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 58: La dirección, la administración y vigilancia interna de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Gerente
- d) La junta de Vigilancia
- e) La Revisoría Fiscal

ARTÍCULO 59: DE LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán periódicamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al corte del ejercicio económico anterior y las segundas cuando a juicio del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, así lo determinen.

ARTICULO 60: ASAMBLEAS GENERALES. Las Asambleas Generales Ordinarias serán de asociados hábiles o de delegados.

ARTICULO 61: ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de asociados será sustituida por la Asamblea General de delegados, cuando aquella se dificulte en razón del número de asociados que exceda de doscientos (200) asociados, o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa. El número mínimo de delegados será de veinte (20).

A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de asociados.



ARTÍCULO 62: CONVOCATORIA. La Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por:

- a) El Consejo de Administración;
- b) La Junta de Vigilancia;
- c) Por el Revisor Fiscal;
- d) Por decisión de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles;

ARTÍCULO 63: DE LAS CONVOCATORIAS. El Consejo de Administración hará la convocatoria a Asambleas Extraordinarias por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados cuando el Consejo deje transcurrir diez (10) días a partir de la fecha de la solicitud, sin tomar decisión sobre el particular, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles según el caso, podrán hacer directamente la convocatoria (Artículo 30 de la ley 79 de 1988).

ARTICULO 64: TERMINO DE CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, mediante comunicación escrita que se enviará a todos los asociados a la dirección que figure en los archivos de la cooperativa y/o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede principal y oficinas principales de Citibank Colombia y compañías afiliadas o en periódico de reconocida circulación. También se podrán utilizar los canales de correo electrónico propios de la Cooperativa y /o de la entidad empleadora (páginas web) para realizar el proceso de convocatoria dentro de los requisitos establecidos en la ley y los estatutos.

La Junta de Vigilancia, verificará la lista de todos los asociados hábiles e inhábiles al momento de la convocatoria a Asamblea y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar



los reclamos correspondientes con la capacidad de participar, por lo cual la Junta de Vigilancia deberá pronunciarse por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la celebración de la asamblea.

ARTICULO 65: PUNTOS A TRATAR. En la convocatoria se establecerá el orden del día o lista concreta de los asuntos de que se ocupará la asamblea, la que no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día publicado.

ARTICULO 66: TEMAS ADICIONALES. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la asamblea podrá por decisión, de por lo menos las dos terceras partes (2/3), de los asociados hábiles que constituyen el quórum, una vez agotado el orden del día, ocuparse de otros temas y tomar las determinaciones pertinentes.

ARTICULO 67: SUPRESION ASUNTOS VARIOS. En el orden del día se suprimirá la expresión "asuntos varios" y toda denominación similar que nada anuncie sobre lo que se va a deliberar en la asamblea.

ARTÍCULO 68: ASOCIADOS HABLES. Serán asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que, en el momento de la convocatoria se hallen en pleno goce de sus derechos Cooperativos según la reglamentación especial que dicte el Consejo de Administración.

ARTICULO 69: QUORUM. La concurrencia de la mitad mas uno de los asociados hábiles o delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora (1) siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido se levantará una acta en que conste tal circunstancia y el número de asociados y si es posible el nombre de los asistentes a la asamblea, suscritos por la Junta de Vigilancia. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar o adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles. (Artículo 31 ley 79 de 1988), ni al cincuenta por ciento (50%) del numero requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados

ARTICULO 70: CONSISTENCIA DEL QUORUM. Si la Asamblea se instala con el quórum del diez por ciento (10%) de los asociados hábiles ella deberá deliberar y adoptar decisiones válidas en una sola sesión o en distintas sesiones según el caso hasta su clausura con este quórum, aun cuando



haya aumentado con posterioridad la concurrencia de los asociados hábiles en número superior a la mitad del total.

ARTICULO 71: QUORUM DECISORIO. Por regla general las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles presentes en la Asamblea.

ARTICULO 72: QUORUM ESPECIAL. Para decidir sobre la disolución y liquidación de la Cooperativa o sobre la reforma de los estatutos o sobre fusión o incorporación se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados es que se hallen presentes en la Asamblea. (Artículo 32 ley 79 de 1988).

ARTÍCULO 73: VOTOS: Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso

ARTICULO 74: ELECCIONES. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia será efectuada por el quórum deliberatorio que concurra a la Asamblea General, para un periodo de dos años.

ARTICULO 75: SISTEMA DE ELECCION. La elección del Consejo de Administración de la Cooperativa y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta aplicándose el sistema de cociente electoral sobre las listas y planchas presentadas de acuerdo al reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 76: ELECCION DEL REVISOR FISCAL. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente en acto separado a la elección del Consejo de Administración y Junta de vigilancia, mediante la inscripción de los candidatos y votación secreta aplicándose el sistema de cociente electoral.

ARTICULO 77: PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Para la Asamblea se nombrará un presidente y un secretario elegido por los asistentes, este ultimo podrá ser el mismo del Consejo de Administración.

ARTICULO 78: ACTA DE LA ASAMBLEA. De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, estas serán firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea.



ARTICULO 79: ENVIO ACTA DE LA ASAMBLEA. El Presidente y el Secretario de la asamblea enviarán el acta de la asamblea general a la entidad de control correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la reunión de la clausura, debidamente firmada por ellos el acta de la Asamblea.

ARTICULO 80: NUEVA CONVOCATORIA. Si se convoca a la Asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quórum será citada nuevamente por quien la convocó. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión con los asociados que sean hábiles en la fecha de esta nueva citación.

ARTÍCULO 81: FALTA DE QUORUM SEGUNDA CONVOCATORIA. Si no obstante esta segunda convocatoria, la Asamblea no se realizará por falta de quórum, este hecho será puesto en conocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria para que se tomen las medidas de ley que sean pertinentes.

ARTICULO 82: LUGAR DE LA ASAMBLEA. La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la Cooperativa, el día y hora y en el lugar indicado en la convocatoria.

ARTICULO 83: ABSTENCION DE VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y los Empleados de la Cooperativa no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 84: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Examinar, aprobar o no aprobar las cuentas, balances o proyectos de distribución de excedentes Cooperativos que deben presentar el Consejo de Administración acompañados de un informe de gestión. Tales informes y soportes se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de la Cooperativa por lo menos ocho días (8) de anticipación a la fecha de la reunión de la asamblea.

- b) Elegir los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia con los respectivos suplentes, al igual que el comité de apelaciones el cual estará integrado por tres miembros.
- c) Aprobar los proyectos de organización de la Cooperativa que presente el Consejo de Administración.
- d) Resolver por mayoría de las dos terceras partes (2/3) de los votos de los asociados hábiles presentes la disolución, fusión e incorporación de la Cooperativa y la reforma estatutaria si esta fuere presentada.
- e) Establecer para fines determinados cuotas especiales representables o no en certificados de aportación.
- f) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- g) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- h) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los presentes estatutos, la ley y los reglamentos que correspondan a la Asamblea General y no se hallen comprendidos dentro de este capítulo.
- i) Analizar los informes de gestión de los órganos de administración y vigilancia.
- j) Determinar los conflictos que se susciten entre la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración y Revisor Fiscal.

ARTICULO 85: COMITÉ DE APELACIONES. De igual manera la Asamblea deberá elegir el comité de apelaciones, el cual estará integrado por tres personas del seno de la misma.

ARTICULO 86: INEFICACIA DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA. Serán ineficaces las decisiones adoptadas por la Asamblea en contravención a las normas legales, y estatutarias.



CAPITULO XI

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 87: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El consejo de Administración estará integrado por asociados hábiles en número de cinco (5) los cuales serán elegidos por la Asamblea General con sus respectivos suplentes numéricos para periodos de dos (2) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea

ARTICULO 88: REQUISITOS O CONDICIONES. Los requisitos para ser miembros del Consejo de Administración son:

- a) Ser Asociado hábil de la Cooperativa.
- b) No estar incurso en causales de incompatibilidad establecidas por los presentes estatutos o la ley, como tampoco podrá presentarse inhabilidad para el desempeño del cargo de acuerdo a los requisitos establecidos por los organismos de vigilancia y control.
- c) No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación con suspensión de servicios o pérdida de sus derechos sociales.
- d) Acreditar haber recibido educación Cooperativa mínimo de veinte (20) horas o comprometerse a tomar la capacitación dentro de los tres meses siguientes a su elección.
- e) Contemplar los demás requisitos exigidos por los entes estatales al momento de la elección.

ARTÍCULO 89: CAUSALES DE REMOCION. Las causales de remoción del Consejo de Administración son las siguientes:

- a) Por perder la calidad de Asociado.
- b) Por no asistir a tres (3) secciones del Consejo de Administración, sin causa justificada a juicio de este mismo órgano.



c) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley.

ARTICULO 90: REUNIONES – FUNCIONAMIENTO. Las sesiones del Consejo de Administración serán ordinarias o extraordinarias, las primeras se efectuarán por lo menos una vez cada dos (2) meses y las segundas cuando a juicio del Presidente, el Gerente, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal las consideren necesarias.

Las sesiones ordinarias del consejo ordinarias se podrán efectuar a través de teleconferencias u otros medios virtuales que permitan el adecuado funcionamiento de las reuniones y dentro de las normas de economía solidaría.

ARTICULO 91: CITACION. La convocatoria a sesiones ordinarias del Consejo se hará por el Presidente del Consejo o por el Gerente.

ARTICULO 92: CITACION REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La convocatoria a sesiones extraordinarias del Consejo se hará por el Presidente o por el Gerente a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor.

ARTICULO 93: QUORUM CONSEJO DE ADMINISTRACION. La concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, esto es tres de cinco principales.

ARTICULO 94: QUORUM CUALIFICADO. El Consejo se reunirá con los miembros principales cuando faltare un principal podrá asistir un suplente en orden numérico y sus determinaciones se adoptaran por mayoría de votos de los integrantes presentes en la reunión. Sin embargo cuando no asistan sino la simple mayoría de los Consejeros las decisiones se adoptaran por unanimidad.

ARTÍCULO 95: INVITADOS. A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir, si son convocados, el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia y demás asociados y empleados de la Cooperativa. El Gerente tendrá derecho a asistir salvo que en dichas reuniones se vaya a tratar asuntos que no requieran su presencia.

ARTICULO 96: ELECCIONES INTERNAS. El Consejo se instalara por derecho propio una vez sea elegido en la Asamblea General Ordinaria y se



designara de sus miembros el Presidente, el Vicepresidente y el secretario, los cuales actuaran como tal en los demás organismos de la Cooperativa.

Será necesario registrar el acto de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración ante la Cámara de Comercio, sin embargo se pondrá a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la documentación pertinente, debido a que los administradores no requieren posesión ante el organismo de Vigilancia y Control.

ARTICULO 97: ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El secretario levantará las actas de las reuniones del Consejo en las que se dejará constancia de todo lo acordado en cada reunión.

ARTICULO 98: ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Las resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo de Administración se harán conocer de los asociados por conducto del Gerente o del Secretario de la Cooperativa.

ARTICULO 99: INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la Cooperativa en calidad de empleado o de asesor.

PARAGRAFO 1: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal de la cooperativa tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con CREDICITI.

ARTICULO 100: REMOCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces a las sesiones ordinarias del Consejo sin causa justificada. En tal caso el Consejo de Administración declarara por dimisión el cargo del Consejo y llamara como tal para el resto del periodo al suplente numérico.

ARTICULO 101: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Expedir su propio reglamento y los demás que crea conveniente.
- b) Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto que le someta a consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
- c) Fijar la nómina de los empleados de la Cooperativa y sus respectivas asignaciones;
- d) Nombrar y remover al gerente, el miembro que corresponda en la junta de Amigables Componedores.
- e) Autorizar al Gerente para realizar operaciones cuya cuantía no exceda al equivalente de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), decretados por el gobierno nacional.
- f) Fijar la cuantía de las fianzas que deben otorgar el Gerente, y los demás empleados que, a su juicio, deban garantizar su manejo, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.
- g) Examinar y analizar en primera instancia las cuentas, los balances y los proyectos de distribución de excedentes Cooperativos que deben presentar la Gerencia, acompañado de un informe explicativo.
- h) Decidir sobre ingreso, retiro, suspensión o exclusión de asociados.
- i) Resolver, previo concepto de la Superintendencia de Economía Solidaria acerca de las dudas que pueda ofrecer la interpretación de los estatutos, ajustándose a su espíritu e informando sobre las decisiones tomadas al mismo ente y a la Asamblea General.
- j) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación y constitución de garantías reales sobre ellos hasta 300 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV), decretados por el gobierno nacional.
- k) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramento.
- l) Autorizar la celebración de contratos con otras Cooperativas tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios de la Cooperativa, sin que ello conduzca a establecer situaciones de privilegio de unos asociados sobre otros.



- m) Remover al Gerente y a los demás empleados de su nombramiento. Del cumplimiento de esta facultad se rendirá informe especial a la Asamblea General.
- n) Convocar a la Asamblea General y extraordinaria.
- o) Reglamentar los servicios de previsión social que haya de implementarse por el fondo de Solidaridad y los Especiales que deban atenderse con Aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General.
- p) En general todas aquellas funciones que le corresponde como Consejo de Administración.
- q) Estudiar, aprobar o negar las solicitudes de crédito que por facultades del Comité de Crédito no pueda aprobar.
- r) Aprobar o negar las solicitudes de crédito de los miembros del Comité de Crédito o del Consejo de Administración y de los empleados.
- s) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la asamblea.
- t) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, intereses corrientes y de mora, gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación del servicio de crédito.
- u) Expedir normas tendientes que considere necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y al cabal logro de sus fines.
- v) Examinar los informes que le presenten el Gerente, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia.
- w) Organizar los comités que sean de su competencia y designar los miembros del mismo.
- x) Crear y reglamentar las sucursales y agencias.
- y) Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la constitución de nuevas, previa autorización de la asamblea.



ARTICULO 102: NOMBRAMIENTO DEL GERENTE. El Gerente y suplente serán elegidos por el Consejo de Administración para un periodo de igual duración a la del Consejo, sin perjuicio de que pueda ser reemplazado o removido libremente por este mismo órgano administrativo.

El Gerente General tendrá un suplente que reemplazará al titular en sus ausencias temporales. Este suplente será designado por el Consejo de Administración, órgano que expedirá la reglamentación para el adecuado desempeño de los respectivos cargos.

CAPITULO XII

DEL AUTO CONTROL

ARTÍCULO 103: JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles de la Cooperativa con sus suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

ARTICULO 104: REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCION. Los requisitos y causales de remoción para la junta de vigilancia serán las mismas consagradas en los artículos 88 y 89 de los presentes estatutos.

ARTICULO 105: SESIONES JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia sesionara ordinariamente una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio, o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal, y de los asociados.

ARTICULO 106: QUORUM. La concurrencia de dos miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y tomar decisiones validas. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazara uno de los suplentes numéricos. Sus decisiones se adoptaran por mayoría.

ARTICULO 107: RESPONSABILIDAD. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

ARTICULO 108: FUNCIONES. Son funciones de la Junta de Vigilancia:



- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria,
- h) Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o Revisoría Fiscal.

ARTICULO 109: INFORME Y RESPONSABILIDAD. La Junta de Vigilancia será responsable del cumplimiento de sus funciones y presentará informe escrito ante la Asamblea General.



CAPITULO XIII

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 110: EL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y Suplente serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de igual duración a la del Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda ser reemplazado o removido libremente por la Asamblea.

ARTICULO 111: REQUISITOS. El Revisor será Contador público con matrícula vigente y puede ser persona natural o jurídica o una asociación o firma de contadores caso en el cual esta deberá nombrar un contador publico que desempeñe personalmente el cargo. Se aplicaran los términos de los artículos 41, 42 y 43 de la ley 79 de 1988. Ningún asociado puede ejercer funciones de Revisor Fiscal.

ARTICULO 112: FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal.

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de las actividades.
- c) Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.

- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- g) Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Cooperativa estén al día y de acuerdo con los planes de la Cooperativa aprobados por el consejo de Administración y conforme a las normas que sobre la materia provea la Superintendencia de Economía Solidaria.
- h) Firmar verificando su exactitud todos los balances y cuentas que debe rendirse tanto al Consejo de Administración, como a la Asamblea y la Superintendencia de Economía Solidaria.
- i) Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o los estatutos y la Superintendencia de Economía Solidaria y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

ARTICULO 113: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasionen a la Cooperativa a los asociados y terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 114: RESPONSABILIDAD PENAL. El Revisor Fiscal que a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes incurrirá en las sanciones prescritas en el código penal para la falsedad en documentos privados, mas la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal, como también a las sanciones previstas en código de comercio artículo 216.

ARTICULO 115: RESERVA PROFESIONAL. El Revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma o casos previstos expresamente en las leyes.

ARTICULO 116: ASISTENCIA DEL REVISOR FISCAL A LAS REUNIONES DE CONSEJO. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y en las del Consejo de Administración cuando sea citado a estas o asista por derecho propio. Tendrá así mismo



derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes y demás papeles de la sociedad.

CAPITULO XIV

DEL GERENTE

ARTICULO 117: PERIODO. El Gerente será el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las disposiciones y acuerdos del Consejo de Administración. Será elegido por este para periodos de un (1) año sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por el Consejo.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración no podrá elegir Gerente o nombrar nuevo Gerente para período superior al de su mandato.

ARTICULO 118: REQUISITOS. Para ser elegido Gerente de la Cooperativa se requiere cumplir con las siguientes circunstancias:

- a) Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos, y bienes de entidades Cooperativas.
- b) Condiciones de aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la respectiva Cooperativa.
- c) Condiciones de Capacitación y Educación en cuestiones Cooperativas.

ARTICULO 119: PROCEDIMIENTO. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- b) Aceptación.
- c) Prestación de la fianza fijada por el Consejo.
- d) Posesión ante el mismo Consejo.



ARTICULO 120: LEGALIDAD DE LA REPRESENTACION. Para los efectos legales se tendrá como fecha de iniciación del periodo del Gerente, la fecha del nombramiento por parte del consejo de Administración, lo cual debe constar en acta correspondiente del órgano administrativo.

ARTICULO 121: ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Gerente:

- a) Representar legal y Jurídicamente a la Cooperativa.
- b) Nombrar y remover al personal administrativo. Suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas y dar cuenta al Consejo de Administración.
- c) Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias que señale el Consejo de Administración.
- d) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno de la Cooperativa.
- e) Intervenir en las diligencias de Admisión y Retiro de los asociados, autenticando los registros, Certificados de Aportación y demás documentos.
- f) Proyectar para la aprobación del consejo de Administración los contratos y operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
- g) Ordenar el pago de los Gastos Ordinarios de la Cooperativa, firmar los cheques con un miembro del Consejo de Administración y firmar los demás comprobantes; vigilar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
- h) Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (SMMLV).
- i) Enviar oportunamente a la Superintendencia de Economía Solidaria los informes de contabilidad y todos los datos estadísticos e informes requeridos por dicha entidad.



- j) Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de Excedentes correspondientes a cada ejercicio, que deba presentar a la Asamblea General de Asociados.
- k) Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual y gastos para su aprobación.
- l) Desempeñar todas las demás funciones propias de su cargo.

ARTICULO 122: INFORMES DE LA GERENCIA. El Gerente deberá rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea al final del periodo y cuando se retire de su cargo.

ARTÍCULO 123: ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES. La Cooperativa podrá tener administradores para sus sucursales o agencias a las cuales se aplicaran en lo pertinente las disposiciones de este capítulo.

CAPITULO XV

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTICULO 124: INTEGRACION. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación integrado por tres (3) miembros principales con sus suplentes numéricos elegidos de los asociados hábiles, por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por este. Artículo 90 de la ley 79 de 1988

ARTICULO 125: REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCION. Los requisitos y causales de remoción para los miembros del Comité de educación serán los mismos contemplados en los artículos 88 y 89 de los presentes estatutos.

ARTICULO 126: REUNIONES. El Comité de Educación sesionara ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cada vez que lo estime necesario por derecho propio, o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal y de los Asociados.



ARTICULO 127: QUORUM. La concurrencia de los dos miembros principales del Comité de Educación hará quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazara su respectivo suplente personal. Sus decisiones se adoptaran por unanimidad.

ARTICULO 128: QUORUM CALIFICADO. En caso de falta absoluta de un miembro principal y su suplente, el Comité queda desintegrado y no podrá actuar, el miembro que queda deberá solicitar al Consejo de Administración que designe a un asociado para que cumpla estas funciones.

ARTICULO 129: CARACTERISTICAS. Para ser miembro del Comité de Educación se requiere ser asociado de la Cooperativa y estar capacitado en materia de Educación Cooperativa.

ARTICULO 130: FUNCIONES. Son funciones del Comité de Educación las siguientes:

- a) Organizar periódicamente campañas de fomento y Educación Cooperativa para asociados y para el publico en general.
- b) Organizar para directivos y asociados de la Cooperativa cursos de capacitación.
- c) Hacer todo lo posible por crear un organismo de difusión Cooperativa.
- d) Colaborar con todas las campañas de promoción y fomento que la Superintendencia de Economía Solidaria realice.
- e) Todas aquellas funciones propias de este organismo.

ARTICULO 131: ACTIVIDADES. Las actividades del Comité de Educación se desarrollaran en forma permanente y autónoma y en coordinación con el gerente.



CAPITULO XVI

DEL COMITÉ DE CRÉDITO

ARTICULO 132: CONFORMACION. La Cooperativa tendrá un comité de crédito integrado por dos (2) miembros principales con sus suplentes numéricos elegidos de los asociados hábiles por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años, sin perjuicios de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración; además hará parte de este comité el Gerente de la Cooperativa.

ARTICULO 133: FUNCIONAMIENTO. El Comité de Crédito elaborara su propio reglamento el cual será sometido a la aprobación del Consejo de Administración.

ARTICULO 134: QUORUM. La concurrencia de dos de los miembros del Comité de Crédito hará quórum para deliberar y adoptar decisiones validas pero será necesario para ello que en el acta respectiva conste la unanimidad.

ARTICULO 135: QUORUM CUALIFICADO. En caso de falta absoluta de un miembro principal se llamará a su suplente numérico.

ARTICULO 136: CARACTERISTICA DE LOS MIEMBROS. Para ser miembro del Comité de Crédito se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en educación Cooperativa, siendo además requisito el ser muy conocedor de la reglamentación que sobre Crédito se haya establecido.

ARTICULO 137: FUNCIONES. Son funciones del Comité de Crédito las siguientes:

- a) Estudiar las solicitudes de crédito que se presenten a fin de aprobarlas o desaprobarlas según lo estipulado en la reglamentación respectiva. El asociado afectado podrá solicitar las reconsideraciones de su solicitud al mismo comité, exponiendo sus causas y justificaciones.
- b) Rendir los correspondientes informes al Consejo sobre los estudios realizados a las solicitudes de créditos que ellos no puedan conceder por sobrepasar las autorizaciones establecidas en la reglamentación, para



que sean estudiadas, aprobadas o negadas posteriormente por el Consejo de Administración.

- c) Llevar un libro de actas donde consten las solicitudes de crédito estudiadas, aprobadas y negadas.
- d) Asistir a las reuniones del Consejo, cuando este lo cite.
- e) Las demás funciones conferidas por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

CAPITULO XVII

BALANCES, FONDOS, DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTICULO 138: ESTADOS FINANCIEROS. Al cierre de cada ejercicio económico se hará corte de cuentas presentando los estados financieros básicos determinados en el artículo 22 del decreto 2649 de 1993 y que se enumeran así:

- a) Balance General
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Cambios en el patrimonio
- d) Estado de Cambios en la situación financiera y
- e) Estado de flujo de efectivo.

Estas labores serán desarrolladas por el contador, el gerente y verificadas por la Revisoría Fiscal, para posteriormente una vez terminadas, someterlas a la aprobación en primera instancia, del Consejo de Administración y posteriormente de la Asamblea General y de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 139: EXCEDENTES. Para la distribución de los excedentes líquidos se procederá de la siguiente manera:



En primer lugar se tomara un veinte por ciento (20%) de reserva para la protección de aportes, otro diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad que habilite a la Cooperativa para prestar a los socios servicios de carácter social, previa reglamentación que dicte el consejo de administración y un veinte por ciento (20%) para el Fondo de Educación de la Cooperativa, el 50% restante queda a disposición de la Asamblea, de conformidad con el artículo 54 de la ley 79/88.

ARTICULO 140: COMPENSACION DE PERDIDAS. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativas se aplicara en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar perdidas, la primera aplicación de excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenia antes de su utilización.

ARTICULO 141: RESERVA PROTECCION DE APORTES. La reserva para protección de Aportes representa el valor apropiado de los excedentes (20%), conforme a las disposiciones legales con el propósito de proteger el patrimonio social.

ARTICULO 142: FONDOS SOCIALES. El fondo de solidaridad representa los recursos destinados a atender el servicio de ayuda a sus asociados en caso de calamidad doméstica, este será reglamentado por el Consejo de Administración

ARTÍCULO 143: Las participaciones, intereses y excedentes que no fueran reclamados durante un (1) año a partir de la fecha en que quedaran a disposición de los interesados, prescribirán a favor de la Cooperativa. El Consejo de Administración destinará dichas sumas exclusivamente al Fondo de Solidaridad.

CAPITULO XVIII

DE LA FUSIÓN Y DE LA INCORPORACIÓN



ARTICULO 144: FUSION E INCORPORACION. La Cooperativa podrá fusionarse, escindirse o incorporarse con otra u otras Cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario. (Artículo 100 de la ley 79 de 1988).

ARTICULO 145: FUSION. Cuando la Cooperativa, se fusione, se disolverá sin liquidarse y constituirá una nueva Cooperativa, con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas.

ARTICULO 146: INCORPORACIÓN. La cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica su patrimonio a la incorporante.

ARTICULO 147: QUORUM. La determinación de la fusión o incorporación será tomada por la Asamblea General mediante voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles que constituyen el quórum reglamentario.

ARTICULO 148: ASAMBLEA DE CONSTITUCION. La nueva Cooperativa que se constituya con las Cooperativas fusionadas deberá celebrar Asamblea General de constitución en la cual se aprobaran los nuevos estatutos, se nombrara un Consejo provisional de Administración, con un Gerente, un Revisor fiscal, con suplentes personales y se levantará el Acta de Constitución.

ARTICULO 149: LA RESOLUCION DEL NUEVO ENTE COOPERATIVO. La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo cual, la Cooperativa deberá presentar los nuevos estatutos y todo los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación.

ARTICULO 150: ABSORCION. Si la Cooperativa es incorporante podrá aceptar la incorporación por determinación de la Asamblea General.

ARTICULO 151: ASAMBLEAS DE LOS ENTES INCORPORADOS. La incorporación y la fusión, para que surtan efectos legales requieren el reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria, previa presentación de las actas de las asambleas de las Cooperativas respectivas de los nuevos estatutos y demás documentos referentes a la incorporación o la fusión.



ARTICULO 152: PROTOCOLIZACION. El reconocimiento de personería jurídica de la nueva Cooperativa en la fusión y la aprobación de la incorporación estarán sujetas a la protocolización y registros establecidos en la ley 79 de 1988.

ARTICULO 153: DISOLUCION DE LAS COOPERATIVAS FUSIONADAS. Las Cooperativas fusionadas o incorporadas quedaran disueltas y pierden su personería jurídica, pero no estarán en liquidación con realización de su activo, sino que su patrimonio pasa a la nueva sociedad o a la incorporante según el caso.

ARTICULO 154: La nueva Cooperativa creada por fusión y la Cooperativa incorporante se subrogaran en todos los derechos y obligaciones de las respectivas Cooperativas.

CAPITULO XIX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 155: DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Cooperativa se disolverá y liquidara en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Por haberse reducido el número de asociados a menos de veinte (20), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación con otras Cooperativas.
- e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y

- f) Por que los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

ARTICULO 156: PLAZOS PARA SUBSANAR LA CAUSAL DE DISOLUCION. En los casos contemplados en los ordinales b, c, y f del articulo anterior, La Superintendencia de la Economía Solidaria, dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal o para que, en el mismo término, convoque Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho termino, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiese reunido Asamblea, La Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará ' liquidador o liquidadores.

ARTICULO 157: DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designará el liquidador o liquidadores sin exceder de tres (3), con sus respectivos suplentes. Si el liquidador o liquidadores, no fueren nombrados, o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria procederá a nombrarlos, según el caso.

ARTICULO 158: REGISTRO DE LA DISOLUCION. La disolución de la Cooperativa cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 159: LIQUIDACION. Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".

ARTICULO 160: DEL CARGO DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se harán ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, o a falta de esta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la Comunicación de su nombramiento.

El liquidador o liquidadores actuarán teniendo en cuenta y rigiéndose por lo establecido en los artículos 113 al 121 de la ley 79 de 1988.



PARAGRAFO: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Confederación Nacional de Cooperativas, u otro ente de beneficio social.

CAPITULO XX

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES

ARTICULO 161: DIFERENCIAS DE LOS ASOCIADOS. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con acción de las actividades propias de la misma, se someterá a arbitramento conforme a lo previsto en el título XXXIII del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 162: JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso del arbitramento en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma se llevarán a una "Junta de Amigables Componedores" que actuarán de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTICULO 163: COMPOSICION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un Amigable Componedor y el Consejo de Administración otro, ambos de común acuerdo por las partes. Los Amigables Componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo el tercer Amigable Componedor será por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor ambos de común acuerdo por las partes. Los amigables Componedores designarán un



tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer Amigable Componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTÍCULO 164: DEL NOMBRAMIENTO. Los Amigables Componedores y las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la Amigable Composición.

ARTICULO 165: ACEPTACION DEL CARGO. Los Amigables Componedores deberán manifestarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro horas (24) siguientes a su aceptación. Su encargo terminara diez días después de que entren a actuar salvo prorroga que les concedan las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo, se tomara cuenta del, en un acta que firmaran los Amigables Componedores y las partes. Si los Componedores no concluyen en acuerdo así hará constar en un acta y la controversia pasara al conocimiento del Tribunal de Arbitramento.

CAPITULO XXI

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 166: REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas de los estatutos de la Cooperativa podrán hacerse únicamente en Asamblea General y deberán contar para su aprobación con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.



El proyecto de reforma de los estatutos será puesto a disposición de los delegados junto con la convocatoria a la Asamblea. El Consejo de Administración velará porque éste sea debatido suficientemente entre directivos y asociados previamente a la Asamblea. La reforma aprobada en Asamblea estará sujeta al registro oficial y control de legalidad por parte de las autoridades competentes.

ARTICULO 167: APLICACIÓN DE LAS NORMAS. Los casos no previstos en estos estatutos se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y demás leyes especiales y concordantes con las resoluciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, con las doctrinas de la Honorable Corte Suprema de Justicia y del Honorable Consejo de Estado, con las doctrinas de la Superintendencia de la Economía Solidaria y en general se resolverá con el Derecho Común aplicable a las Cooperativas en su condición de Personas Jurídicas.

Estos Estatutos fueron reformados por la Asamblea General de asociados en Bogotá D.C., República de Colombia, el 9 de Marzo del 2013, mediante la inclusión del literal f del artículo 6.

MARIA CECILIA LUNA OSORNO
Presidente

MARIA LUISA VIVIESCAS
Secretaria